

**Resolución N° 1/2020 Tribunal Electoral
Unión Cívica Radical Distrito Entre Ríos**

Visto: La presentación realizada por los afiliados Adalberto Vega, Edgardo Zufiaurre, Ángel González y Eduardo Bianni, mediante la cual impugnan la resolución emanada del Comité Provincial de fecha 4 septiembre de 2020 que posterga las elecciones partidarias internas de renovación de autoridades para el día 18 de abril de 2021, este Tribunal Electoral Partidario se avoca a la cuestión en virtud de lo normado en el art. 140.2 de nuestra Carta Orgánica, que faculta a este organismo a *“entender en todo lo relacionado con el proceso electoral, conociendo y decidiendo en todo reclamo, protesta, queja o apelación que se interponga contra cualquier resolución, acto u omisión producido por cualquier organismo o autoridad partidaria con motivo de los procesos electorales internos o con relación a ellos”*.

Coincidiendo los integrantes del tribunal en que son competentes para intervenir votan de la siguiente manera.

Al respecto el Presidente del Tribunal Dr. Pablo Oroño expresa su opinión de la siguiente manera:

Que el Comité Provincial en fecha 21 de agosto, en uso de sus atribuciones y obligaciones convoca a renovación de autoridades para el período 2020-2022.-

Pero posteriormente, el día 4 de septiembre suspende la convocatoria a elecciones invocando la pandemia y citando de manera parcial el art. 154 de nuestra carta orgánica. En una errónea interpretación de técnica jurídica invocan la primera parte del mencionado art. 154 de la Carta Orgánica que nos expresa *“en **circunstancias excepcionales** en las que no pueda efectuarse elecciones de autoridades, los mandatos de las autoridades cuyo período finalice, en todos los niveles, como así también los mandatos de convencionales nacionales y delegados al Comité Nacional, quedarán automáticamente prorrogados hasta que desaparezcan dichas circunstancias o así lo resuelva por simple mayoría el Congreso Provincial...”*.

Roberto

Recibido
1-10-20
Zufiaurre
10:40 hrs

Dicho artículo no está inserto entre las atribuciones del Comité provincial, sino que está al final de nuestra Carta orgánica. *Por lo tanto no es una atribución del Comité Provincial auto prorrogarse sus mandatos. Y esto además es así porque en el párrafo final del mismo art. 154 aclara, textualmente: “**Entiéndase que las únicas circunstancias excepcionales o de fuerza mayor que refiere este artículo son las que puedan derivarse de la interrupción del orden constitucional.”***

Por lo tanto, claramente, la primera conclusión arribada es que **las autoridades partidarias no tienen facultades para dictar la medida de auto prorrogarse sus mandatos**, y la segunda conclusión es que en virtud de no producirse la circunstancia taxativa enunciada de “**interrupción del orden constitucional**” la medida del Comité provincial no se condice con lo normado en nuestra Carta orgánica.-

Así, entiendo que el único con atribuciones de prorrogar mandatos es el organismo máximo partidario, es decir, el **Congreso partidario**, mediante una convocatoria extraordinaria, o convocatoria ordinaria durante el periodo anual de los congresos partidarios obligatorios dispuestos por la Carta Orgánica.


Por lo tanto, es obligación de **las actuales autoridades partidarias, convocar a elecciones para renovación de autoridades partidarias para el período 2020-2022.-**

Si comparamos nuestra situación con otros distritos electorales observamos que:

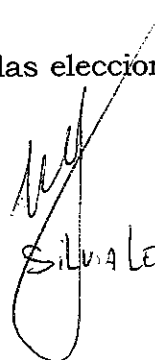
En otros distritos electorales se ha convocado a elecciones para renovación de autoridades y que los mismos avanzan, a pesar de los contratiempos de la cuarentena.

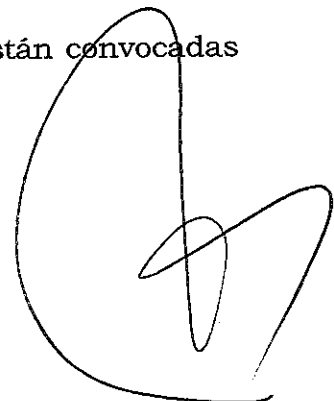
Así vemos que el día 8 de Julio el Comité Provincia de Buenos Aires, publicó la convocatoria para renovación de autoridades provinciales y en cada uno de los 135 partidos de dicha provincia, para el día 11 de octubre de este año.

En la provincia de Córdoba las elecciones están convocadas para el día 6 de diciembre.


Daniela
Tribunal Electoral y de Disciplina
U.C.R. - Entre Ríos


Raúl A. Avero
Secretario
Tribunal Electoral y de Disciplina
U.C.R. - Entre Ríos


SILVIA LEONE



El mejor ejemplo que tenemos es nuestra provincia, el partido Propuesta Republicana convocó a elecciones para el día 28 de noviembre y el proceso electoral avanza, a pesar de la cuarentena.-

Hace unos días se realizaron elecciones generales municipales en la República Oriental del Uruguay, de la cual sólo nos separa un río. -

Ante lo expuesto resuelvo de la siguiente manera:

Que las autoridades del Comité Provincial de la Unión Cívica Radical no tienen atribuciones para **auto prorrogarse** sus mandatos.

Que es obligación del Comité Provincial Unión Cívica Radical realizar la Convocatoria a renovación de autoridades partidarias, y poner en marcha el cronograma electoral para no incumplir lo normado en la Carta orgánica. -

Que el Congreso Partidario es la única autoridad legitimada para prorrogar los mandatos partidarios ante situaciones extraordinarias como las actuales.-

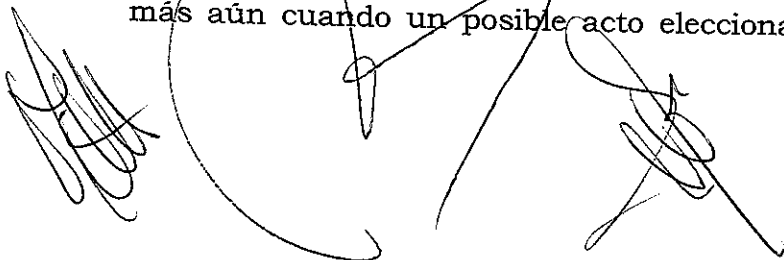
Al respecto el vocal Rubén Sieber expresa su opinión de la siguiente manera:

Que **adhiero en su totalidad** a la argumentación expresada por el Presidente del Tribunal Electoral, que deja a salvo el cumplimiento estricto de la Carta Orgánica provincial.

Al respecto la vocal Silvia Leone expresa la siguiente opinión:

Que, a fin de resolver respecto de la referida impugnación debemos evaluar las posibilidades fácticas de llevar a cabo la elección de manera tradicional teniendo en cuenta la situación actual de Emergencia Sanitaria en virtud de la pandemia producida por el Covid-19.

En tal sentido entiendo que existe una imposibilidad de llevar adelante el proceso electoral de renovación de autoridades partidarias en los tiempos y formas establecidas por la COP por un hecho sin precedentes y sin posibilidades de previsión normativa, por lo tanto resulta razonable que se adecue el cronograma electoral debiendo prevalecer la Salud Pública respecto de los Derechos Políticos y/o electorales que a los afiliados asisten conforme la legislación vigente, más aún cuando un posible acto eleccionario implicaría desconocer la



normativa vigente nacional, provincial y municipal que prioriza la misma, encontrándose los establecimientos escolares cerrados, vedada la posibilidad de aglomeración de personas y siendo, imposible establecer una fecha de conclusión de estas circunstancias.

Asimismo ante tal situación, es indispensable poner la tecnología al servicio de la institucionalidad partidaria permitiendo la actuación de los órganos competentes; en tal sentido entiendo que se debe ratificar la resolución impugnada y oportunamente someter la misma a la consideración del Honorable Congreso Partidario.

En conclusión considero que la decisión adoptada por el Comité provincial en la resolución de Fecha 4 de septiembre de 2020 está amparada en la excepcionalidad producida en virtud de la Pandemia Covid-19, así como en la normativa nacional, provincial y municipal que en virtud de la misma se ha dictado. Debiendo oportunamente ser ratificada por el Órgano Máximo Partidario. Por consiguiente voto por el Rechazo de la impugnación incoada.

Al respecto los vocales Raúl Avero y Daiana Moretti expresan su opinión de la siguiente manera:

Que **adhieren a la vocal preopinante** en todos sus términos. -

Con lo que no siendo para más, por mayoría se dicta la siguiente **SENTENCIA, que RESUELVE:**

1. Rechazar la Impugnación planteada, confirmando la Resolución del Comité Provincial de fecha 4 de septiembre de 2020.
2. Notifíquese, Publíquese en el sitio Web del partido y oportunamente archívese.

Raúl A. Avero
Secretario
Tribunal Electoral y de Disciplina
U.C.R. - Entre Ríos

Daiana Moretti
Vocal
Tribunal Electoral U.C.R.
Entre Ríos
Moretti Daiana

Silvia LEONE

Diana F. ...

Rosario ...